



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 991

Bogotá, D. C., viernes, 27 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ACTA NÚMERO 16 DE 2017**

(octubre 10)

Cuatrenio 2014-2018 -

Legislatura 2017-2018 - Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Enríquez Maya Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

López Maya Alexander

Morales Hoyos Viviane

Motoa Solarte Carlos Fernando

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Serpa Uribe Horacio

Varón Cotrino Germán

Vega Quiroz Doris Clemencia.

#### En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime

Benedetti Villaneda Armando

Galán Pachón Juan Manuel

Gerlén Echeverría Roberto

López Hernández Claudia

Rangel Suárez Alfredo

Valencia Laserna Paloma.

**Nota:** La siguiente son las excusas del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, correspondiente a la sesión del día 26 de julio de 2017, Acta número 02; del 9 de agosto de 2017, Acta número 05; el día 16 de agosto de 2017, Acta número 07; que no se publicó en dichas acta:

DR JOSE GABRIEL ESPINOSA ESPINOSA M.D. *ARMANDO A. BENEDETTI V.*  
CARDIOLOGIA MEDICINA INTERNA  
C.C. # 72.148.060  
26 Julio 2017

HAYO CASO EN LA FECHA HE ATRIBUIDO AL SR. ARMANDO A. BENEDETTI V. QUELON DICE QUE HA DORADO SIN NINGUNA SEÑALIZADA POR LO CUM RECOMIENDO REPISO A SU SUELO. En -  
FRA L. D. ESPINOSA

JOSE G. ESPINOSA ESPINOSA  
CARDIOLOGIA MEDICINA INTERNA  
C.C. # 72.148.060

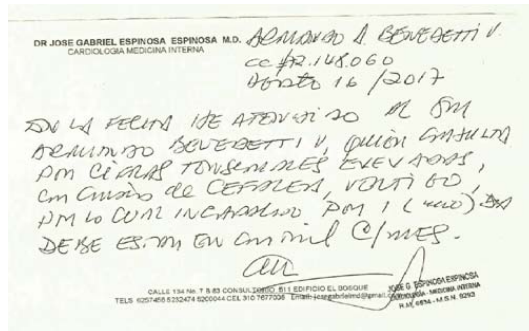
CALL 134 No. 7 B-83 CONSULTORIO 511 EDIFICIO EL BOSQUE  
TEL. 625748 6252474 6200044 CEL. 310 7677028 Email: josegarnes@gmail.com

DR JOSE GABRIEL ESPINOSA ESPINOSA M.D. *ARMANDO A. BENEDETTI V.*  
CARDIOLOGIA MEDICINA INTERNA  
C.C. # 72.148.060  
Noviembre 9/2017

EN LA FECHA HE ATRIBUIDO AL SR. ARMANDO A. BENEDETTI V. QUELON DICE QUE PREVIAMENTE HIPERTENSION ANTERIOR ESPINOSA NO ANTERIOR CON LO CUM AL INCAUTADO POR (1) UN DIA CON EL DORADO

JOSE G. ESPINOSA ESPINOSA  
CARDIOLOGIA MEDICINA INTERNA  
C.C. # 72.148.060

CALL 134 No. 7 B-83 CONSULTORIO 511 EDIFICIO EL BOSQUE  
TEL. 625748 6252474 6200044 CEL. 310 7677028 Email: josegarnes@gmail.com



La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 11:34 a.m., la Presidencia manifiesta:**

“Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

### ORDEN DEL DÍA

Cuatrenio 2014 - 2018 Legislatura 2017- 2018

Día: martes 10 de octubre de 2017

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio  
Nacional primer piso

Hora: 11:00 a. m.

#### I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

#### II

**Consideración y aprobación de actas**

Acta número 12 del 12 de septiembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 793 de 2017; Acta número 13 del 19 de septiembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 873 de 2017; Acta número 14 del 20 de septiembre de 2017; Acta número 15 del 25 de septiembre de 2017

#### III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.** (Doble Instancia).

Autores: Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, doctor *Eugenio Fernández Carlier*, Ministro de Justicia, doctor *Enrique Gil Botero*; Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*; Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*; honorables Senadores *Roy Barreras Montealegre*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Juan Carlos Restrepo Escobar*, *Luis Fernando Duque García*, *Mauricio Lizcano Arango*, *Miguel Amín Scaff*, *Hernán Andrade Serrano*, *Carlos Fernando Mota Solarte*, *Eduardo Enríquez Maya*. Honorables Representantes

*Heriberto Sanabria*, *Humphrey Roa Sarmiento*, *Telésforo Pedraza Ortega*.

Ponente: ponente primer debate (Segunda Vuelta): honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2017, *Diario Oficial* 50.298.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 754 de 2017.

(Segunda Vuelta).

Comisión Accidental: honorables Senadores *Viviane Morales Hoyos* (coordinadora), *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Carlos Fernando Mota Solarte*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Alexander López Maya*, *Claudia López Hernández*, *Paloma Valencia Laserna*, *Roberto Gerlén Echeverría*.

2. **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las personerías municipales.**

Autor: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

3. **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.**

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna*, *Jaime Amín Hernández*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

4. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los alcaldes locales y los Ediles de Bogotá.**

Autor: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

5. **Proyecto de ley número 255 de 2017 Senado, 090 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil.** (Indignidad Sucesoral).

Autores: honorables Representantes *Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Alberto Cuenca Chaux, María Fernanda Cabal, Édward David Rodríguez, Álvaro Hernán Prada, Fabián Gerardo Castillo, Hernando José Padauí, Jorge Enrique Rozo, Santiago Valencia González.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 613 de 2017.

Texto aprobado plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 492 de 2017.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 775 de 2017.

**6. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. (Distrito Especial a San Miguel de Agreda de Mocoa).

Autores: honorables Senadores *Jimmy Chamorro Cruz, Antonio José Correa Jiménez, Sandra Villadiego Villadiego, Miguel Amín Escaf, Doris Vega Quiroz, Jorge Eduardo Gechem Turbay, Manuel Enriquez Rosero, José Alfredo Gnecco Zuleta, Luis Évelis Andrade, Ángel Custodio Cabrera Báez, Musa Besaile Fayad,* honorable Representante *Rafael Elizalde Gómez.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Manuel Enriquez Rosero.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 582 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 780 de 2017.

**7. Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado**, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.

Autor: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 735 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 877 de 2017.

**8. Proyecto de ley número 08 de 2017 Senado**, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos Redam y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal.*

Ponente primer debate: honorable Senadora *Roosvelt Rodríguez Rengifo.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 582 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 812 de 2017.

IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

V

**Anuncio de proyectos**

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

La Presidente,

Honorable Senadora *Roosvelt Rodríguez Rengifo.*

EL Vicepresidente,

Honorable Senadora *Horacio Serpa Uribe.*

Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

**Consideración y aprobación de actas**

Acta número 12 del 12 de septiembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 793 de 2017; Acta número 13 del 19 de septiembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 873 de 2017; Acta número 14 del 20 de septiembre de 2017; Acta número 15 del 25 de septiembre de 2017.

La Presidencia abre la discusión de las Actas: Acta número 12 del 12 de septiembre de 2017, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 793 de 2017, Acta número 13 del 19 de septiembre de 2017, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 873 de 2017, cerrada esta y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaria se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria. (Doble Instancia).

**Secretario:**

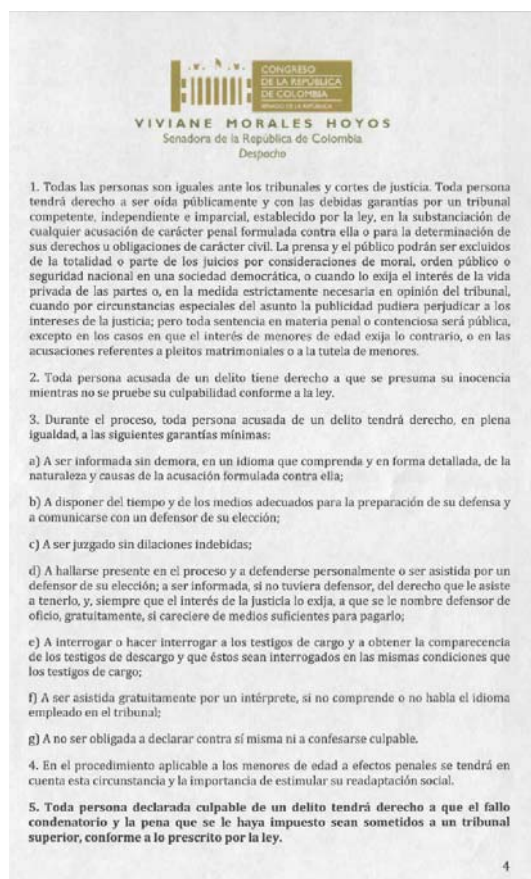
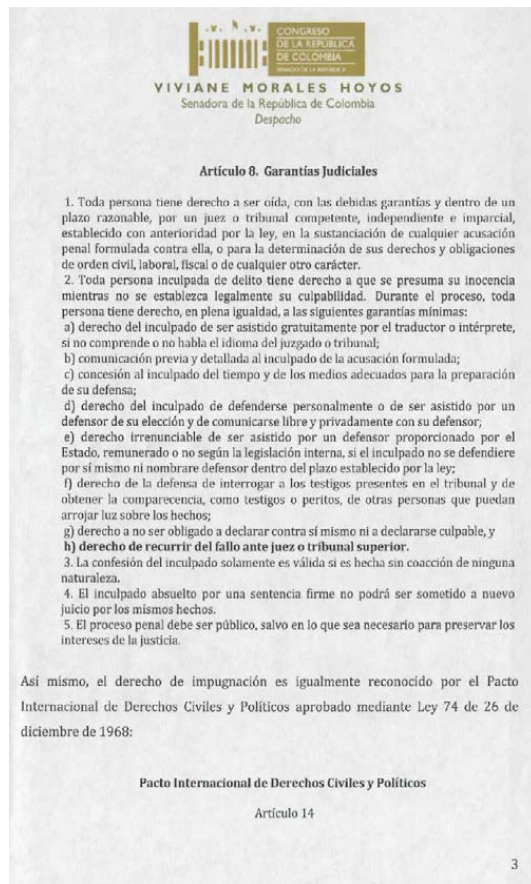
Proyecto de acto legislativo que está en segunda vuelta, señor Presidente, al respecto me permito informarle que en sesiones pasadas el honorable senador Eduardo Enriquez Maya quien fue designado ponente rindió la ponencia, pero en la sesión pasada solicitó de conformidad con la carta


enviada por el Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema que renunciaba a la ponencia.

La Presidencia, designó una Comisión Accidental Integrada por los honorables Senadores Viviane Morales Hoyos Coordinadora, Carlos Fernando Mota Solarte, Paloma Valencia, Doris Clemencia Vega, Alexander López, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Claudia López Hernández y Roberto Gerlén, para que estudiaran el tema y rindieran un concepto al respecto.

Si su señoría considera pertinente, le damos lectura al informe o a la proposición con que termina el informe, además informarle que la Coordinadora de esta Comisión Accidental está presente desde muy temprano, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaria se da lectura al informe de la Comisión Accidental:



  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
 Senadora de la República de Colombia  
 Despacho

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

En concordancia con lo anterior, y con las normas superiores sobre el debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha expresado en varias oportunidades la necesidad de garantizar a los congresistas el derecho de impugnación, el derecho a la doble instancia y a la separación de las funciones de investigación y juzgamiento de los miembros del Congreso. Al respecto se han proferido más de 21 sentencias, teniendo especial relevancia las sentencias C-545 de 28 de mayo de 2008 y C-792 de 29 de octubre de 2014 han coincidido en afirmar esos derechos, incorporando el exhorto al Congreso de la República para que en un año después de la notificación de la sentencia regulara el derecho a impugnar todas las sentencias condenatorias.

**2. Conveniencia de continuar con el trámite de la iniciativa:**

El Congreso de la República asumió el estudio de esta iniciativa el 21 de marzo de 2017, y agotó su discusión en primera vuelta el 14 de junio de 2017. En consecuencia, el Proyecto de Acto Legislativo se encuentra cerca de concluir su trámite en el Congreso de la República, razón por la cual interrumpir su trámite en este momento sumaría la propuesta a la lista de fracasados intentos de regular esta materia y por esta vía demoraría aún más el cumplimiento de las obligaciones convencionales, constitucionales y jurisprudenciales expuestas arriba.

5

  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
 Senadora de la República de Colombia  
 Despacho

  
**Paloma Valencia Laserna**  
 Senadora

  
**Doris Clemencia Vega Quiroz**  
 Senadora


  
**Alexander López Maya**  
 Senador

**Roy Barreras Montealegre**  
 Senador

**Claudia López Hernández**  
 Senadora

**Roberto Gerlein Echeverría**  
 Senador

7

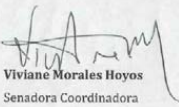
  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
 Senadora de la República de Colombia  
 Despacho


La ponencia para quinto debate fue presentada por el H.S. Eduardo Enríquez Maya el 01 de septiembre de 2017, y hasta el momento no ha sido discutida por la Comisión Primera. Es urgente que la Comisión Primera asuma el estudio de la misma cuanto antes, toda vez que el Proyecto debe ser aprobado antes de terminar el presente periodo legislativo.

**3. Conclusión**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Primera del Senado de la República continuar con el trámite del Proyecto de Acto Legislativo 13 de 2017 Senado - 265 de 2017 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria", de conformidad con la ponencia radicada.

De los Honorables Senadores,

  
**Viviane Morales Hoyos**  
 Senadora Coordinadora

  
**Carlos Fernando Mooto Solarte**  
 Senador

6

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si acogen las recomendaciones del informe de la comisión accidental y abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

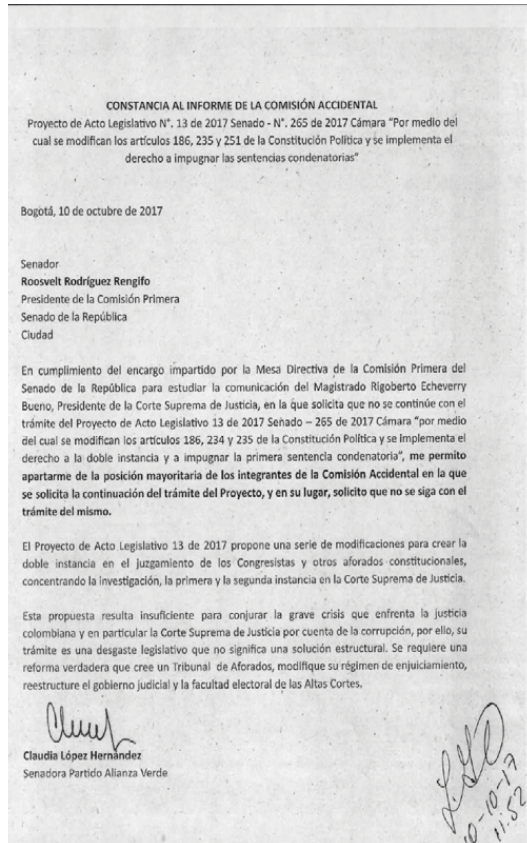
**Total votos: 12**

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, fue aprobado el informe de la Comisión Accidental.

Por Secretaría la honorable Senadora Claudia López Hernández, radica la siguiente constancia sobre el informe de Comisión Accidental:



**La Presidencia abre la discusión del articulado y ofrece el uso de la palabra al doctor Enrique Gil Botero, Ministro de Justicia y el Derecho:**

Señor Presidente, honorables Senadores, realmente yo lo que quiero señalar es la importancia que tiene este proyecto para la democracia, no solamente para el Congreso, este proyecto es el reflejo fiel de un Estado constitucional, de un Estado social de derecho, de un Estado que igualmente está en mora desde hace bastantes años de dar cumplimiento e imperativos del ordenamiento internacional.

Que aquí tenemos que ser claros, por la situación que se presentó en la Corte Constitucional, por unos lamentables y nefastos hechos que han marcado y han generado un impacto en la sociedad colombiana, no puede dar al traste con esta iniciativa de reforma constitucional.

Y no puede hacerlo, pese a la carta que ha mandado la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que se archive el proyecto, lo cual es respetable, pero desde luego que no compartimos desde ningún punto de vista, porque es que el derecho a la doble instancia no es una dádiva, aquí no se está otorgando un regalo, a los está dando ninguna generosidad.

La doble instancia precisamente es un derecho, es una garantía y es un principio, el Congreso de Colombia está en mora hace más de 20 años en dar cumplimiento a la convención americana y a honrar su palabra es la ratificación de esa convención, desde otro lado la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por el Congreso mediante la ley 16 de 1972, en el artículo octavo indica como un imperativo no solamente jurídico, sino de monárquica el derecho, el principio, y la garantía la doble instancia.

El Pacto Internacional sobre Derechos Políticos ratificado en 1969, e igualmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-792 de 2014 se han mandado y no solamente a nivel externo y a nivel supranacional, sino a nivel nacional la necesidad de tener la doble instancia.

Vemos cómo se ha exhortado al Congreso para que precisamente se pronunció sobre esta materia, yo los invito a que respetemos la exhortación o la carta protocolaria de la Corte Suprema de Justicia, ver que continuemos en este importante debate, en aprobar y darle curso a estas iniciativas de reforma constitucional, porque es que estamos en el ojo y en el cumplimiento de la concordancia del derecho internacional.

Más temprano que tarde, porque en este momento hay en la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana con asuntos de esta naturaleza que podrían el Estado colombiano en una situación de incumplimiento, y si no lo queremos hacer nosotros *a motu proprio*, nos lo van a hacer desde fuera a la fuerza.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta. Abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 12**

Por el Sí: 11

Por el No: 1

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

No olvidemos que es que la Corte Interamericana, en virtud del control de convencionalidad, puede obligar a un Estado a reformar su Constitución, hoy el juez nacional no está solo sometido al control de legalidad, al control de constitucionalidad, que es el derecho clásico, sino al control de convencionalidad.

En el año 2006 y en el caso de la Última Tentación de Cristo vs. Chile, la Corte Interamericana obligó al Estado chileno a reformar su Constitución, hoy podemos advertir cómo ya, desde 1946, Otto Macho señalaba y la doctora, la gran constitucionalista, doctora Viviane lo sabe, cómo a veces hay normas inconstitucionales dentro de la Constitución.

Y allí en ese entendimiento vamos a ver que está próximo inclusive a resolverse, creo que en el mes de noviembre, un asunto de esta naturaleza, frente a la ausencia de doble instancia por los congresistas en Costa Rica, allí yo creo que realmente esa necesidad de poder impugnar la sentencia de la doble instancia, que son garantías que deben extenderse a quienes gozan de fuero y están sometidos a un órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria como es la Corte Suprema de Justicia.

Y para mí es muy importante señalar, es precisamente el contenido del proyecto a través de este primer trámite que se ha dado y que proponen adicionar tres artículos de la Constitución política, el 186, el 234 y el 235, están en consonancia no solamente a los dictados del derecho internacional, específicamente al sometimiento que tenemos frente al sistema interamericano, sino igualmente frente a los preceptos o exhortaciones que ha hecho la Corte Constitucional.

Vemos que aquí no se está generando ninguna situación de impunidad, no nos llamemos a engaños, tener los derechos, las garantías y los principios no es generar impunidad, veo, casi que con tristeza, cómo a veces se desinforma en medios, que uno creería que tienen que generar pedagogía y advertir de una manera un poco estruendosa y con toda la falta de sindéresis que tener una doble instancia es impunidad.

Nada más absurdo, nada más es un gran dislate, nada más ajeno a la verdad, tener una doble instancia es un derecho, tener una doble instancia es un deber, y tener una doble instancia tiene la impronta de ser un principio.

Yo, el trámite, señor Presidente y señores Senadores, que se ha seguido dentro de lo que es la arquitectura, cómo podría hacerse en el seno de la Corte Suprema de Justicia y que con tanta filigrana auscultó y nos expuso el Presidente de la Sala Penal, que lo acompañé y la sigo acompañando, porque creo que todos, absolutamente no solo de las sanciones penales que, sino en otro tipo de acciones se debe consagrar la doble instancia.

En este entendimiento respeto señor Presidente y señores Senadores en la carta que por

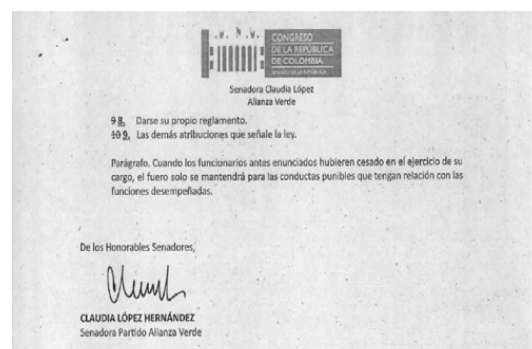
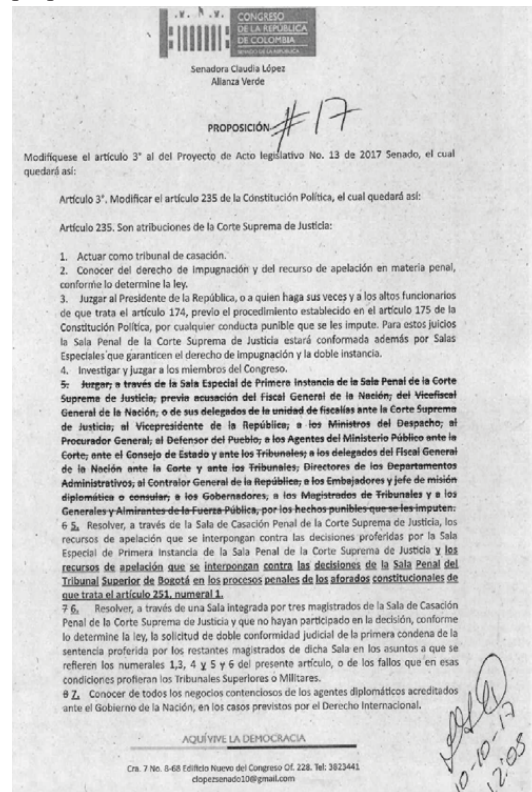
circunstancias coyunturales tanto la honorable Corte Suprema de Justicia, pero la coyuntura no puede estar sobre lo sustantivo, en lo adjetivo de transitorio de un momento aciago de la sociedad colombiana y de la justicia no es un obstáculo o óbice alguna para que los derechos, los principios y los deberes, como es el de la doble instancia, se impongan como una necesidad que estamos precisamente en mora de hacerlo y que nos tiene en una situación de incumplimiento y en una situación de falta a nuestros deberes con el sistema interamericano.

Gracias señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muchas gracias a usted señor ministro, vamos a votar los artículos. ¿Son cuántos artículos, señor Secretario?

La Secretaría informa que este proyecto consta de 4 artículos y se han radicado las siguientes proposiciones.



COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA PRIVADO

#18  
ART 184

Proposición  
proyecto Acto legislativo # 13/2017

Adiciónese el artículo 184 de la Constitución:

"La segunda instancia para los aporados ante la Corte Suprema de Justicia estará a cargo de un tribunal de apelación, conformado de la siguiente manera:

- 2 magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegidos por la Sala Plena.
- 2 magistrados del Consejo de Estado, elegidos por la Sala Plena.
- 2 magistrados de la Corte Constitucional, elegidos por la Sala Plena.
- 1 magistrado que será elegido por los 3 facultados de derecho acreditados como de alta calidad, que obtengan el mayor puntaje promedio en las pruebas de estado en el periodo cuando se elijan.

El periodo de estos magistrados será de 3 años sin posibilidad de reelección.

Parágrafo: Si en un mismo de 3 meses no fuera elegido el

magistrado, corresponderá al presidente de la República en el plazo de un mes designar el nuevo magistrado."

Paloma Valencia  
Alfredo Rangel  
Vance Amín

COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

#19  
ART 184

Proposición  
Acto legislativo # 13/2017

Adiciónese el artículo 186 de la Constitución:

"La segunda instancia para todos los aporados correspondirá a un periodo de conciliación integrado por ciudadanos."

Paloma Valencia  
Alfredo Rangel  
Vance Amín

20-10-17  
12:57

A solicitud de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al articulado contenido en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 1, 2 y 4, en el texto del pliego de modificaciones. Abre la votación.

	Sí	No
Amín Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	0

La Presidencia cierra la votación, y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 12.**

Por el sí: 12.

Por el no: 0.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 2° y 4° en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3° y solicita a la Secretaría dar lectura a la proposición radicada.

**La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Senadora Claudia López  
Alianza Verde

PROPOSICIÓN #17

Modifíquese el artículo 3° al del Proyecto de Acto legislativo No. 13 de 2017 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

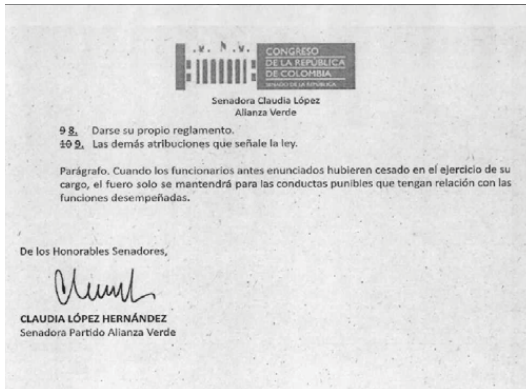
1. Actuar como tribunal de casación.
2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley.
3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en el artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia.
4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia; al Vicepresidente de la República; a los Ministros del Despacho; al Procurador General; al Defensor del Pueblo; a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte; ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los delegados del Fiscal General de la Nación ante la Corte y ante los Tribunales; Directores de los Departamentos Administrativos; al Contralor General de la República; a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular; a los Gobernadores; a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública; por los hechos punibles que se les imputen:
6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en los procesos penales de los aforados constitucionales de que trata el artículo 254, numeral 4.
7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4 y 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones proferan los Tribunales Superiores o Militares.
8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 228. Tel: 3623441  
diposensado12@gmail.com

20-10-17  
12:57





**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias señor Presidente, a ver, estas tres proposiciones tienen el mismo objetivo, y yo pues me ciño a la decisión de la comisión, yo sigo creyendo y por eso voté en contra, pero que no era oportuno discutir en este momento este proyecto.

Porque si bien la doble instancia no es un privilegio sino es un derecho, lo cierto es que a mí nos parece inconveniente y haciendo reformas políticas y judiciales por pedazos, pero bueno, acepté la decisión de la Comisión e intervengo como tal, entonces, en el proyecto.

Francamente yo les diría, si hoy tuviéramos que hacer este tema yo francamente creo que lo mejor es eliminar la aforitis que existe en este orden jurídico, ustedes miran la lista de toda la gente con fuero en Colombia, las democracias inventaron el fuero, fundamentalmente por el Presidente de la República, en particular en los regímenes presidencialistas, en aras de la estabilidad institucional de la democracia.

Porque es que concederle, digamos, un fuero, en el caso de los Presidentes de la República, que básicamente los hace impunes frente a la ley, pues ese es un privilegio enorme, que entre otras cosas explica el mar de corrupción en el que estamos, pero como desafortunadamente ese no es el sentido de este proyecto, en aras por lo menos de mejorarlo y de equilibrio, a lo poco hago estas tres proposiciones.

Ya lo habíamos discutido en la comisión de ponentes de este proyecto, tal vez la Senadora Viviane, Roy, recuerden; el Senador Mota, recuerdo que en ese momento hicimos la reunión sobre este proyecto en su oficina, y es que no volvamos a cometer el mismo error de que, primero, tenemos una enorme lista de aforados y segundo a todos los equiparamos al régimen de aforamiento del Presidente de la República.

Cuando no todos los aforados son de elección popular, pues de lo que se trata de proteger cuando estamos hablando de ese régimen especial,

primero no equiparar que cualquier cosa que se llame aforado quiere decir que cualquiera tiene el mismo tratamiento especial que el Presidente de la República, eso no creo que tenga lógica institucional.

Algo va del Presidente o de quienes tienen altas responsabilidades elegidas popularmente, en aras de una estabilidad democrática a otros que son funcionarios delegados y escogidos indirectamente.

Segundo, no volvamos a cometer el error, y mucho menos ahora a la luz de todo lo que estamos conociendo, de concentrar todo el poder, la vida y libertad de todos los aforados de Colombia en manos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no volvamos a cometer el mismo error de diseño institucional, de poner, para decirlo de una manera, desde el lenguaje común, todos los huevos en la misma canasta.

Y si la canasta se corrompe, como lo estamos viendo ahora, entonces, ¿qué alternativas hay? Entonces, con esos dos, y más un tercer argumento, que es que la Corte Suprema ya tiene altísimos índices de congestión en muchos temas, si volvemos con la enorme lista de aforados que existe, a concentrar todo en la Corte, no solamente otra vez estamos dando todo el poder omnímodo a una misma instancia, sino que además pues esa instancia puede aun con este procedimiento de doble instancia y seguramente mucho más por él, porque implicará un análisis mucho más riguroso terminar en problemas de congestión.

De manera que ni por diseño, porque ser aforado no puede ser exactamente igual al Presidente de la República, verdad, uno es el Defensor del Pueblo y otra cosa es el Presidente, por dar un ejemplo, por no concentración de poder y por no congestión presento estas tres iniciativas.

¿Qué es lo que pretenden? Un único propósito, y es que para todos los aforados distintos al Presidente y los congresistas, que somos los que somos elegidos por voto popular, donde se puede argumentar digamos un tema de estabilidad institucional de la democracia, todos los demás tengan su procedimiento de primera instancia en el tribunal superior.

Y el procedimiento de segunda instancia en la Corte Suprema, con lo cual resolvemos en parte el problema de congestión, resolvemos en parte el problema de no concentrar todo el poder en una misma entidad, en este caso la Corte Suprema, y tercero, solucionamos el equívoco institucional de llamar aforado a cualquiera y de tomarle el mismo régimen de la Presidencia. Eso es.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, yo quería decir lo siguiente, yo creo que aquí estamos ante un proyecto que es muy importante, que es la posibilidad de resarcir

los derechos violados de muchos aforados que solo han tenido una única instancia y no han tenido posibilidad de un juicio justo.

Sin embargo, yo quiero insistir en lo siguiente: este proyecto no soluciona problemas, Senador Serpa, porque dividir las salas de la Corte Suprema no da un juez independiente, la gracia es la segunda instancia, Presidente, es que usted tenga un juez independiente, pero como la Corte Suprema se elige por cooptación, cuando usted la separa, usted tiene unos jueces que fueron elegidos o que eligieron a los anteriores.

Entonces, ahí no hay juez independiente, eso viola los derechos de la segunda instancia; la segunda instancia de lo que se trata es de que un juez independiente revise la decisión de primera instancia, pero cuando usted está hablando de dividir la misma sala de la Corte, Senadora Doris, pues usted no puede hablar de independencia, porque la elección de los magistrados de la sala esa entre ellos mismos, por cooptación.

Entonces, eso hace absolutamente nula la posibilidad de que haya independencia; sobre el tema que propone la Senadora Claudia López yo quería decir lo siguiente: nosotros tenemos un proyecto que quisiéramos que nos acompañara toda la Comisión Primera, para radicarlo en la Secretaría.

Se trata de lo siguiente, Presidente, hablando de la importancia de poder juzgar a estos magistrados que están cometiendo delitos y de los que se ha sabido nosotros no podemos modificar las normas penales, porque por el principio de retroactividad de la ley penal, pues no hay posibilidades de cambiar para quienes ya están.

Lo que sí podemos hacer es mejorar el procedimiento; entonces, una modificación de la ley quinta nos puede permitir incluir una especie de magistrados sustanciadores dentro de la Comisión de Acusaciones, Senadora Viviane, sin modificar ni el juez natural ni nada por el estilo, pero sí una sustanciación del proceso mucho más técnica dentro de la Cámara de Representantes, que nos permitiría adelantar esas investigaciones de una manera más transparente.

Por eso creo que si bien la idea del tribunal, que ha propuesto la Senadora Claudia López y que lo propusimos nosotros en el ya lejano 2014, es muy bueno, eso no nos sirve ahorita porque no tiene consecutiva en esta discusión; de manera que creo que aquí tenemos un debate que hacer en torno a cómo vamos a resolver esto, porque en sí lo que no puede pasar es que digamos que una segunda instancia cuando va a haber una segunda instancia puramente formal que no mejora la situación de los procesados.

Fíjese, Senador Enríquez, de lo que se trata, uno, tiene una sentencia por una Corte que estuvo permeada por corrupción y van a revisarla los mismos que fueron o electores o elegidos por esos mismos magistrados, entonces, ahí no hay

ninguna posibilidad de transparencia, en claridad, en esos temas.

Yo por eso insisto, Presidente, en que analicemos el tema de unas alternativas que se pueden incluir, porque, Secretario, yo si le que nosotros hemos venido haciendo la tarea de presentar alternativas sobre la segunda instancia en todos los debates, de manera que sí hay consecutividad en ese tema. Gracias.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, cuando se presentó este proyecto yo también sugerí algunas propuestas que modificaban la arquitectura que se pretendía dar para garantizar la segunda instancia, me parecía que podía comenzar el tribunal y subir a la Corte en apelación y luego casación si fuera posible lo que no hubiera tenido que crear una estructura un tanto complicada y compleja como la que se está creando.

Pero, bueno, ahí nos reunimos en ese momento con el Presidente de la Sala Penal de la Corte, con el Ministro de Justicia, que se acordó dejarlo así, y yo creo que ya para esta segunda vuelta pues viene con unas reformas importantes, porque señala esas salas especiales muy distintas de la sala de casación penal, que es donde se va a surtir la apelación.

Esas salas especiales que tienen una autonomía y que por lo tanto podría, de pronto ya para la plenaria, señalarse que las salas especiales se nombran, es decir, los magistrados de la Corte nombran a los magistrados, de listas que vienen del Consejo Superior de la Judicatura hoy, entonces, lo que veo es que ya aquí se va haciendo una mayor independencia entre las salas especiales, la instrucción y la de primera instancia de la sala de casación penal, que es donde se va a llevar la apelación.

No veo en este proyecto esa sujeción o especie de subordinación de las salas especiales que se crean aquí con la única finalidad, una de surtir la instrucción y otra de ser el juez de primera instancia, creo que podría mejorarse ya para la plenaria en torno a esas salas y la forma cómo se elijan para garantizarles una mayor independencia.

Podríamos pasarlo para la plenaria; en cuanto a la propuesta la Senadora Claudia López, sí, siempre es preocupante el número de aforados que tiene la constitución, en el artículo 235 la Constitución tiene 11 aforados de distinta naturaleza y mezcla todos sin un criterio racional.

Yo creo que se podría intentar pero no como lo pretende la doctora Claudia López pasando todo el paquete para un tribunal y luego a la corte, porque responden a distintos razones de ser estos aforamientos, el Vicepresidente, pues si el Vicepresidente fuese elegido popularmente, si el Presidente tiene un fuero especial, una forma

especial, creo que el Vicepresidente debe quedar investigado por el fiscal general y juzgado en la Corte Suprema de Justicia.

Me parece a mí que el Vicepresidente, los Ministros, el Procurador, del Contralor, los embajadores, los gobernadores, generales y almirantes sí me parece que debe seguir manteniéndose el fuero entre la Corte Suprema, lo que sí me parece es que los fiscales delegados del fiscal general, los fiscales ante los tribunales, los agentes del ministerio público ante la corte, sí ante el Consejo de Estado y ante los tribunales no tienen ninguna razón de mantener un fuero tan particular.

Entonces lo que podríamos hacer es aprobar como viene la ponencia, y proponer para la plenaria un criterio racionalizador de ese fuero, es decir si es por elección como el Vicepresidente me parece que sí debe ser juzgado en la Corte Suprema, me parece que los Ministros, también en los embajadores, los gobernadores porque un gobernador juzgado por el Tribunal Superior que va a coincidir con la jurisdicción de su departamento pues no es claro.

Él debe ir a la corte y además así viene de la constitución del 86, y los almirantes y generales también me parece que deben ir ante la corte, pero si hay una cantidad de delegados del Procurador, de delegados del fiscal, que no les veo ninguna razón para que sean Juzgados en Primera Instancia en la Corte Suprema que podríamos mirar un criterio pero no podríamos entrar a aprobar una propuesta como la de la Senadora Claudia López porque todavía ahí no está el criterio ¿cuál va a ser el criterio para esta selección? Pero sí creo que se debe depurar esa lista.

Además, las salas que se crean son nueve Magistrados, seis en la Sala Instrucción y tres en la Sala de Primera Instancia que nos hace ver que no van a ir todos estos casos ya a la sala de casación penal que sin duda tiene una carga laboral muy grande, como la tiene el fiscal general de la nación que creo que tiene unos 1.200 a 1.500 casos de aforados en nivel de fiscal delegado ante la corte, porque es también una carga muy grande para él el fiscal General que tiene esos casos a través de sus fiscales delegados ante la corte.

Entonces, yo propondría para darle viabilidad al proyecto, que realmente sí me preocupa que los imputó nos den y que es un proyecto urgente e indispensable, hay que ajustarse a los mandatos convencionales y a los compromisos internacionales de Colombia y hay que quitar cuanto antes el omnipoder, el poder omnipotente que tienen los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Que precisamente los hechos que han sucedido, los hechos dolorosos y lamentables que hemos visto de corrupción responden en una parte, no digo en todo, a un diseño institucional que les dio muchísimo poder en las manos y es claro que

cuando una autoridad tiene tanto poder sin tener que rendir cuentas de control de ninguna especie tiende a abusar de ese poder.

Y esta limitación de la doble instancia yo creo que si hubiera permitido hubiera evitado tantos desafueros de algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Enrique Gil Botero, Ministro de Justicia y el Derecho:**

Gracias Presidente estoy totalmente de acuerdo, yo creo que la doctora recoge mucha parte del pensamiento e igualmente creo que es una posición ecléctica que va también digamos recogiendo las posiciones o los planteamientos de la proposición de la doctora y yo creo que estoy completamente de acuerdo, podríamos dejar para más adelante hacer esa decantación y reducir esos aforados de acuerdo a un criterio de racionalidad.

La segunda instancia me parece igualmente, aunque sea dentro de la estructura interna de la corte se mantiene, yo creo que aquí no podemos mirar cómo el criterio orgánico sino un criterio funcional y en ese orden de ideas yo creo que lo que dice la doctora Viviane que lo comparto plenamente, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Gracias señor Presidente, yo anticipo que voy a votar favorablemente o estamos votando favorablemente el proyecto, sabiendo que es malo, muy malo, aquí me puse por pura curiosidad doctora Viviane a mirar la Corte Suprema de Justicia de Argentina. Nueve miembros, ¿sabe el Presidente qué edad tienen actualmente? 62 años, y termina su período en el 30, aquí hay una magistrada que tiene 74 años, hay otro que termina su período en el 33, tiene 58 años actualmente.

Nueve miembros, nueve miembros, yo de memoria no recuerdo el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, pero de pronto son los mismos, no tienen ninguna función de juzgamiento distinta a la del Presidente, son cortes de casación y última instancia, dijéramos cierre.

¿Cuántas cortes tiene los Estados Unidos? Esa no tiene Consejo de Estado, no tiene corte constitucional, no tiene Consejo superior de la judicatura, no tiene Consejo electoral, entonces diríamos lo que pasa es que hay muchos jueces, por ejemplo si mal no recuerdo todo Nueva York, todo el distrito tiene 300 y pico de jueces y están al día, no hay uno solo atrasado en decisiones.

Nosotros vamos a hacer la cuenta pasito a pasito como la canción a ver si somos capaces de memoria, la Corte Suprema creo que tiene 23 miembros, más métale 51 nuevos que ayer se crearon más meta en o más aquí hoy, esos son nuevos, hay unos que son nuevos, o sea que es

mucho más el número de magistrados que de Senadores, pero nos queda faltando el Consejo de Estado, nos queda faltando el Consejo superior de la judicatura.

Estamos enloquecidos, nosotros estamos enloquecidos, esto es una cosa absolutamente caótica, esto no tiene sentido, por eso varios hemos hablado de que esto ya es un desmadre tal, eso en teoría constitucional tiene nombre, y no tiene solución distinta sino que una solución radical y es volver al constituyente.

Pero como esa es la solución definitiva, pues dijéramos la que más o menos nos podría responder a todos estos problemas, pues entonces aprobemos este tipo de normas mediocres o malas para salir de un impasse, ¿cuál es el impasse? Es que hay un magistrado Presidente, la Corte Suprema de Justicia que mereció carátula de la revista semana que era un héroe de la lucha antiuribista etc., etc., metido en la cárcel, hay otro que se acaba de retirar por dos meses, hay otro que ya ha estado en la Comisión de acusaciones y fue Presidente no solamente dos veces de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia sino que fue Presidente también de la Corte Suprema de Justicia, fue aquí exaltado con carátula también de la revista semana como el magistrado de la paz etc. Etc., y se llama criminal, una banda criminal.

Entonces la cosa es demasiado grave, evidentemente y por lo tanto hay que darle salidas de estas, pero yo sí repito, o anuncio más bien, lo vengo diciendo desde el año 2009 sistemáticamente, una pequeña constituyente con tema específico de la justicia dedicada seriamente y con dijéramos el reconocimiento de toda la experiencia y de toda la sabiduría por lo menos de nuestra jurisprudencia no digamos de la cortes para reordenar a través de una sola corte suprema de verdad que reúna salas especializadas, un sistema judicial para los llamados hoy aforados.

Mire, yo he estado siguiendo por ejemplo el caso de Guatemala, estaba adelantando la justicia animada por un ex magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia de Colombia y en una misión de las Naciones Unidas, allá la corte no juzga, el Congreso desafora pero nada más en el caso último del Ecuador no sé si lo miraron con el Vicepresidente, yo no he mirado quién es el competente para el juzgamiento del Vicepresidente del Ecuador pero sí vi que desaforado.

Y por ejemplo recuerden el caso Nisman que es un caso muy interesante, porque entre otras cosas va a volver ahora a las primeras planas de la justicia mundial, Nisman un fiscal argentino que estaba conociendo el famoso asunto de Irán y el atentado terrorista contra la sinagoga, Nisman iba a acusar a la presidenta o Presidente perdón se dice ex Presidente a pesar de que sea mujer, se dice Presidente y después le explico porque...

Él iba a iniciar un proceso y entonces yo miré a ver, bueno ante quién va a ir Nisman a acusar al

día siguiente, ante un juez, lo mataron esa noche, y en general yo por ejemplo recuerdo que aquí ha habido proyectos respecto a este tema pensando en la doble instancia que tienen como cierta lógica.

Bueno, está bien queremos un juez de cierto relieve para Congresistas, un Tribunal Superior de Bogotá, dele esa competencia exclusiva distinta a que no, es que el delito fue cometido en Antioquia, entonces sería el Tribunal Superior de Antioquia, no Tribunal Superior de Bogotá, Con un problema que tendría segunda instancia la Corte Suprema de Justicia.

Es que la Corte Suprema de Justicia es de casación, entonces pensemos todo eso, yo sé que por ahora hoy esto es dijéramos arar en el desierto, pero para un futuro gobierno que comienza a partir del 7 de agosto de 2018, yo creo que sí hay que plantear una coalición que seriamente dedique su esfuerzo a través de una pequeña constituyente a retornar a la lógica, el sentido común.

La doctora Viviane acaba de recordarnos que es que varias normas del 86 o mucho más... Nosotros hemos tenido al Consejo de Estado como una especie de anomalía extraña nuestra, porque el Consejo de Estado francés es un consejo de Estado del ejecutivo, y entonces cualquiera que pretenda hoy celebrando, doctor recuerda, está celebrando 200 años de la primera sesión del Consejo de Estado, pues diría, no, pero cómo vamos a acabar con el Consejo de Estado, hoy la máxima y consagrada institución de 1991 es la corte constitucional etc., etcétera.

Que yo creo que sí hay que volver a repensar el Estado y sobre todo la rama de la justicia, porque lo que nosotros estamos creando o creamos realmente es monstruoso, tanto es así, yo no sabía y la doctora Viviane Morales nos cuenta que hay 1.500 procesos, eso no tiene, eso es inaudito.

Entonces, acaso es que la administración, dijéramos la cúspide y la cúpula de la administración pública colombiana es de criminales, que si hay 1.500 procesos algo está andando mal, por ejemplo puede ser que se le dé curso a denuncias digámosle a arriesgadas por no decir absurdas y por no decir injustas y por no decir criminales en sí mismas.

De manera entonces señor Presidente, que voto juiciosamente como vote la mayoría para que salve este proyecto, pero recordándoles que será plataforma política nuestra una revolución con esa palabra exactamente de la justicia para el año 2018.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, bueno creo que el Senador José Obdulio Gaviria ha expresado razonables argumentos por los cuales la mayoría de nosotros acompaña este proyecto, pero no pueden dejar de resaltarse sus palabras, sobre todo

porque tiene gran razón al advertir que la crisis de la justicia, la crisis estructural, señor Ministro, no la crisis coyuntural requiere esas reformas estructurales de fondo.

Reformas en las que el señor Ministro ha venido ahondando en las últimas semanas, y anunciándole un poco al país las buenas intenciones que me temo por razones de tiempo, no por voluntad del ministerio se quedarán en eso, digamos en las buenas intenciones porque ni los cronogramas legislativos ni las condiciones políticas, ni la coincidencia con el año electoral permitirán las reformas que merece el país.

Por eso tenemos que avanzar en propuestas que resuelven la urgencia, que resuelven el cuadro crítico, que resuelven la emergencia, un poco como si los pasajeros de algún pequeño bote está naufragando y uno empieza a preguntarse las causas, la mala calidad del bote, las grietas, la mala calidad del motor, la ausencia de un muelle cercano, la necesidad de salvavidas, todo eso es cierto, pero mientras tanto hay que hacer algo para evitar que se ahoguen los pasajeros.

Y probablemente esas medidas, calafatear un poco ese bote no resuelve los temas de fondo pero tenemos la obligación de atender la emergencia, y una de esas emergencias es la total minusvalía del Poder Legislativo que es eunuco, que es frágil, que está amenazado, por los demás poderes y que difícilmente puede ejercer con independencia y autonomía si el riesgo de ser arrodillado por el hecho de no tener siquiera como se ha dicho tantas veces, el derecho que tiene cualquier ciudadano del mundo y cualquier congresista del mundo a la apelación y a la doble instancia.

De manera que anunció también mi voto positivo pero coincido también Senador José Obdulio Gaviria, con ustedes, con el Senador Horacio Serpa, y creo que con muchos de los que están aquí, en que cualquiera que sea el próximo gobierno ante la necesidad de esa reforma estructural y no solo de la justicia sino también de la política, porque si este Congreso es incapaz de ofrecerle al país unas nuevas normas que por en la política que, que cambien las reglas de juego perversas y tengo que volver a decirlo, las reglas de juego heredadas para el ejercicio de la política son las que construyen un miasma clientelar, un pantano clientelista.

La norma hoy existente es la que establece la inevitable aparición de la microempresa electoral, de la compra y venta de votos de la penetración en las listas de los dineros del narcotráfico y de la corrupción de los carteles de distinta índole, hoy en la cámara de representantes está pendiente de su tránsito congelado, demorado, atrasado, bloqueado, saboteado, el texto de la reforma política.

Y si este Congreso es incapaz de ofrecerle a Colombia y a esa democracia una nueva reforma, este Congreso no será digno de ser reelegido, y

digo más, cualquiera que sea el próximo gobierno tendrá la obligación pero también el respaldo popular para convocar una constituyente, probablemente el próximo Congreso, sea Senador Rangel tan efímero como el del 91.

Porque por supuesto una constituyente convocada por cualquiera que sea el próximo Presidente con el necesario propósito de reformar la política y la justicia pues lo primero que va a ser será revocar el Congreso para el hijo de las prácticas antiguas, es por eso porque el Congreso, este no ha sido capaz de hacer las reformas necesarias; y cuando las hizo porque las hizo en materia de justicia, las Cortes por distintas vías en su momento lo impidieron, y el gobierno también, el ejecutivo que le dio un golpe de Estado a la reforma a la justicia en un receso de verano, de junio a julio cuando no podía ejercerse el poder del ejecutivo contra el poder mayoritario del legislativo en unas objeciones que fueron motivo de gran disputa; y que en su momento le dieron la razón a Schmitt sobre Kelsen, dándole un segundo tiempo a esa gran discusión de los teóricos alemanes del derecho en la República de Weimar y que terminó por supuesto con crear en el primer tiempo al constitucionalismo moderno gracias a Kelsen pero aquí gracias a ese golpe de Estado se impuso de nuevo Kall y Schmitt.

Creo que la constituyente es inevitable, pero entretanto por supuesto hay que avanzar no solamente en esto Ministro sino en otra cosa que yo le he pedido en privado al gobierno, pero es hora de hacerlo en público, hemos creado la JEP, discusión larga que tuvimos ayer.

Hay muchos desacuerdos por supuesto, no los voy a traer pero hay una cosa en la que me parece que estamos todos de acuerdo y es que este tribunal como los demás necesita quien lo juzgue, no puede ser omnímodo omnipotente, el poder absoluto se corrompe absolutamente, y no está establecido quién lo juzgue.

Por eso me parece urgente la creación del tribunal de aforados, y por iniciativa parlamentaria está radicada la norma que modifica la ley quinta para que la inútil comisión de acusaciones le paso a ese tribunal de aforados, ya hemos conversado inclusive con Senadores del centro democrático, el Senador Amín, con distintos de ustedes.

Me parece que es urgente, yo esperaré que el gobierno le imprima un mensaje de urgencia a este proyecto para decirle al país que no hay colombianos que no tengan que nos juzgue y que incluso los magistrados de la JEP tendrán que los juzgue, por las mismas razones de agenda legislativa apurada que vamos a aprobar hoy este proyecto me parece indispensable que el gobierno adopte y asuma el mensaje de urgencia como instrumento para darle vía libre a este tribunal de aforados, que no sé si ha llegado ya a la Comisión primera o no ha llegado, señor Secretario.

Porque me parece importante sacarlo adelante, y claro en esa constituyente seguramente, Senador José Obdulio, vamos estar de acuerdo en figuras como una corte única de cierre con sus salas, incluyendo la Sala Constitucional, una corte que no tengo funciones electorales, que seguramente regrese al menos imperfecto de los modelos que es la cooptación y yo descenderé entonces los magistrados vitalicios, que no tengan como vocación litigar contra quienes fueron sus juzgados, ni tengan como vocación salir de la corte a ejercer su poder para ofrecer sus servicios a los particulares, lo que ya se indignó ese ejercicio de la perspectiva el más alto magistrado que sea la cumbre del derecho, y que termine su honrosa vida precisamente como magistrado de una corte que sea verdaderamente suprema, una corte por cooptación y vitalicia como ocurre en otros lugares, de manera que le apuesto a las dos cosas, a la aprobación de este proyecto, o más bien a las tres, a la aprobación del tribunal de aforados, y nos encontraremos en esa constituyente, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Se dice Presidente porque es un participio activo, por ejemplo actuar, actuante, presidir, Presidente, siempre, en cualquier caso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Es que no quise corregir al Senador José Obdulio por edad y dignidad del gobierno, pero ya que recae en el error me toca para que los estudiantes de primaria y secundaria de Colombia no cometan ese error, no, es todo lo contrario, una cosa es el cargo que por supuesto es el cargo de quien preside, Presidente, y otro caso es la investidura ya encarnada, porque según ese aserto usted no podría decir gobernadora, ni alcaldesa, sino Senadora y tendría que decirle a quien tiene usted a su derecha Senador Paloma Valencia y no Senadora.

Alcaldesa, Gobernadora, Senadora, y Presidenta.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 3° con la modificación formulada en la Proposición número 17 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane		X
Rangel Suárez Alfredo		X

	SÍ	NO
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	03	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el sí: 3

Por el no: 11

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 17 formulada por la honorable Senadora Claudia López Hernández al artículo 3°.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3° en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexander		X
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el sí: 12

Por el no: 1

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 3° en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Vamos a votar las proposiciones aditivas, dos de la doctora Paloma y una del doctor Alfredo Rangel y dos de la Senadora Claudia López que por supuesto si no está no la sometemos a consideración.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, como aquí hubo, Senador Jaime, todos sabemos digamos, un traspie en la construcción de la ponencia, con renuncia incluida en su momento el ponente, es natural que la construcción del texto definitivo merezca seguramente adiciones, proposiciones, no conozco el sentido de las distintas proposiciones le sugiero lo siguiente:

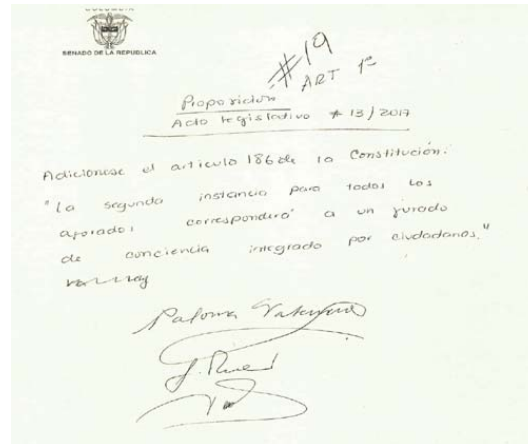
Porque no nos aplicamos juiciosamente a construir la ponencia como debe ser y revisamos estas proposiciones que seguramente merecen todo el detalle para no despacharlas ahorita por la prisa y votar las negativas o positivas, dejemos esto para la Ponencia.

Yo no las conozco, pero seguramente son importantes, y yo me ofrezco a apoyar y ayudar en el tema porque van a enriquecerla, pero yo sugeriría que las dejen como constancias y avancemos y hagamos una buena ponencia. Pues no, pero es que hay que hacer una ponencia para el siguiente debate.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Senador lo que pasa es que si no las votamos se cae de la unidad de materia, entonces es preferible votarlas aunque se rechacen, que permite revivirlas.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:



La Presidencia abre la discusión de las proposiciones aditivas números 18 y 19 al artículo 1º, formuladas por los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández y Alfredo Rangel Suárez, cerrada esta, abre la votación.

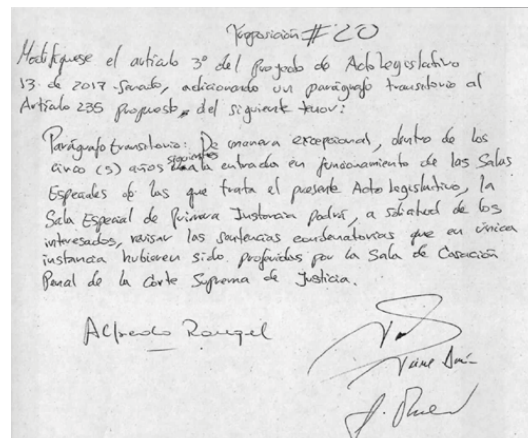
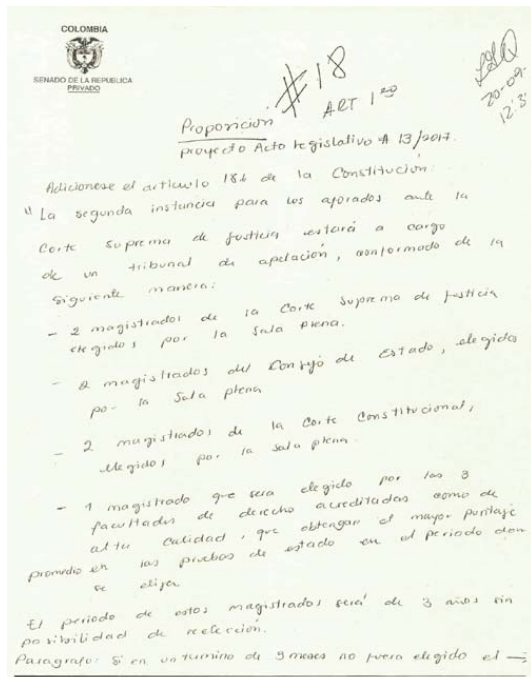
	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	x	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		x
Benedetti Villaneda Armando		x
Enríquez Rosero Manuel		x
Galán Pachón Juan Manuel		x
Gaviria Vélez José Obdulio	x	
Gerlén Echeverría Roberto		x
López Maya Alexánder		x
Morales Hoyos Viviane		x
Rangel Suárez Alfredo	x	
Rodríguez Rengifo Roosevelt		x
Serpa Uribe Horacio		x
Valencia Laserna Paloma	x	
Vega Quiroz Doris Clemencia		x
Total	4	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14  
 Por el Sí: 4  
 Por el No: 10

En consecuencia, son negadas las proposiciones aditivas números 18 y 19 al artículo 1º, con la mayoría absoluta para la votación en segunda vuelta.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



Por Secretaría, la Presidencia abre la discusión de la Proposición número 20 y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos, quien radica el siguiente impedimento:

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Solicitud de Impedimento**

Bogotá 10/10/17

Der manera respetuosa me dirijo a ustedes, para manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Acto Legislativo N° 18 de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991. "Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración", en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, donde dispone "Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés." Y tal como la Corte Constitucional lo ha manifestado en reiteradas ocasiones y en la Sentencia C-1040 de 2005 "Ahora bien, la anterior regla general no obsta para que en eventos excepcionales se pueda dar el caso de que una reforma constitucional genere un conflicto de intereses para ciertos congresistas, porque los beneficios o perjuicios que de ella se derivan puedan llegar a ser de naturaleza directa, inmediata y extraordinaria."

Los argumentos que me llevan a la manifestación de impedimento son:  
 Mi esposo fue condenado por Falsa Denuncia por la Corte Suprema y esta proposición podría beneficiarlo

Cordialmente;  
 H.S. [Firma manuscrita]

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Presidente, esta proposición tiene como objeto restaurar el daño que se ha hecho a muchos aforados que en el pasado no pudieron tener una doble instancia, se trata es de que si a esos aforados se les violó ese derecho fundamental a la doble instancia, pues puedan acceder a ella.

Los derechos fundamentales son atemporales, entonces, no pueden tener límite en el tiempo ni hacia adelante ni hacia atrás, por esa razón podríamos hablar que es válida la retroactividad de esta ley.

Se trata no degenerar impunidad y mucho menos, se trata de hacer justicia y también sé que hacer justicia hacia el pasado, hay muchas condenas que en su momento pues no tuvieron la oportunidad de ser revisadas, fueron unos jueces que en una única instancia pudieron haberse equivocado porque no son infalibles, la infalibilidad humana no existe y por tanto habría que corregir eventualmente algunas de esas condenas, otras probablemente no.

Otras probablemente podrían ser ratificadas por esta doble instancia, pero que, a las personas que se les hicieron violados sus derechos a la doble instancia en el pasado, deberían tener la misma condición de igualdad de los aforados que hacia el futuro van a gozar de esa doble instancia.

Entonces, en ese sentido, señor Presidente, es la proposición, que haya justicia también hacia el futuro, pero también hacia el pasado, dado que se

trata de un derecho fundamental que debería ser recuperado por aquellos que vieron violado en su momento, se lesionó en su momento ese derecho fundamental.

Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Como nos pasó ahora en la JEP, que algunos Senadores le pedían la palabra el señor Secretario, le iba a decir, en síntesis, para decir la jurisprudencia reinante en la discusión de los actos legislativos no existen impedimentos.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento radicado por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	x	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	x	
Benedetti Villaneda Armando	x	
Enríquez Rosero Manuel	x	
Galán Pachón Juan Manuel		x
Gaviria Vélez José Obdulio		x
Gerlén Echeverría Roberto		x
Rangel Suárez Alfredo		x
Rodríguez Rengifo Roosevelt		x
Serpa Uribe Horacio	x	
Valencia Laserna Paloma		x
Vega Quiroz Doris Clemencia		x
Total	5	7

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

- Total votos: 12
- Por el Sí: 5
- Por el No: 7

En consecuencia, ha sido negado el impedimento, y por parte de la Secretaria se deja constancia de que la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amin Hernández:**

Un minuto nada más Presidente, es casi en la misma línea que el doctor Rangel, para hacer solamente un par de manifestaciones. La primera, que el derecho penal es casuístico y objetivo, eso podría resultar una paradoja, pero básicamente se trata de que no se juzgan solamente las personas, sino los hechos atinentes que se les sindicaron por la comisión de ese delito.

En el caso de los aforados, ya lo dijo el señor Ministro de Justicia de una manera muy sencilla, indirecta, todos conservan como ciudadanos las garantías procesales de una segunda instancia, entonces, se trata aquí de que en este proyecto, Roy, que finalmente el Congreso da un paso adelante, a pesar de aquella carta de la Corte en cuanto a fijar una reglas claras de juzgamiento para los ciudadanos que sean o no aforados, pues qué bueno sería que se le diera una oportunidad a todas aquellas personas que sin importar la condición ideológica o política con los hechos que se le indicaron foro condenados en única instancia.



Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición Aditiva número 20 al artículo 3° y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	x	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		x
Benedetti Villaneda Armando		x
Enríquez Rosero Manuel	x	
Galán Pachón Juan Manuel		x
Gaviria Vélez José Obdulio	x	
Gerlén Echeverría Roberto		x
Rangel Suárez Alfredo	x	
Rodríguez Rengifo Roosvelt		x
Serpa Uribe Horacio		x
Valencia Laserna Paloma	x	
Vega Quiroz Doris Clemencia		x
Total	5	7

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 5

Por el No: 7

En consecuencia, no se ha tomado decisión, por no tener la votación requerida para aprobar o negar en segunda vuelta la Proposición Aditiva número 20 al artículo 3°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*Por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de reforma constitucional aprobado sea acto legislativo? Abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	x	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	x	
Benedetti Villaneda Armando	x	
Enríquez Rosero Manuel	x	
Galán Pachón Juan Manuel	x	
Gaviria Vélez José Obdulio	x	
Gerlén Echeverría Roberto	x	
Rangel Suárez Alfredo	x	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	x	
Serpa Uribe Horacio	x	
Valencia Laserna Paloma	x	
Vega Quiroz Doris Clemencia	x	
Total	12	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 13 DE 2017 SENADO N° 265 DE 2017 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 186, 234 Y 235 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE IMPLEMENTAN EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA Y A IMPUGNAR LA PRIMERA SENTENCIA CONDENATORIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así:

*Artículo 186. De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.*

*Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos.*

*Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.*

*La primera condena podrá ser impugnada.*

ARTÍCULO 2°. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así:

*Artículo 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.*

*En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena.*

*La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) magistrados.*

*Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo.*

*Los magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley.*

*El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal.*

*Los magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.*

*Parágrafo. Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley.*

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política el cual quedará así:

*Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:*


- Actuar como tribunal de casación.*
- Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley.*
- Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en el artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia.*
- Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.*
- Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, el Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los delegados del Fiscal General de la Nación ante la Corte y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, el Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.*
- Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
- Resolver, a través de una Sala integrada por tres magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 8 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares.*
- Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.*
- Darse su propio reglamento.*
- Los demás atribuciones que señale la ley.*

*Parágrafo. Cuando los funcionarios antes enunciados hubieran cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.*

**ARTÍCULO 4.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 13 DE 2017 SENADO N° 265 DE 2017 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 186, 234 Y 235 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE IMPLEMENTAN EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA Y A IMPUGNAR LA PRIMERA SENTENCIA CONDENATORIA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 16.


**PONENTE:**

  
JOSE OBDULIO GAVIRIA VELEZ  
H. Senador de la República

Presidente,

  
S. ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
Secretario General,

Secretario General,

  
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

A continuación se publican las proposiciones radicadas y que no fueron sometidas a votación, por no encontrarse presentes sus autores.

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo al del Proyecto de Acto legislativo No. 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, "por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria", el cual quedará así:

**Artículo nuevo.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución el cual quedará así:

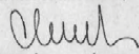
**Artículo 251.** Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar ante una Sala de Decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, si hubiere lugar, directamente o por conducto de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a:
  - a) Vicepresidente de la República;
  - b) Ministros del Despacho;
  - c) Procurador General de la Nación;
  - d) Defensor del Pueblo;
  - e) Agentes del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales;
  - f) Directores de Departamentos Administrativos;
  - g) Contralor General de la República;
  - h) Embajadores y jefe de misión diplomática o consular;
  - i) Gobernadores;
  - j) Magistrados de Tribunales, Procuradores y Fiscales Delegados ante los Tribunales;
  - k) Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá tendrá la función de juzgamiento en primera instancia y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia de las investigaciones y acusaciones que se adelanten en contra de los anteriores servidores con fuero constitucional.

Cuando los funcionarios antes enumerados hubieran cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

De los Honorables Senadores,

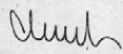
  
CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Senadora Partido Alianza Verde

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el título del Proyecto de Acto legislativo No. 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, el cual quedará así:

"por medio del cual se modifican los artículos 186, 234, 235 y 251 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria"

De los Honorables Senadores,

  
CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Senadora Partido Alianza Verde

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 14 de 2017 Senado, por medio de la cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
2. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. (Distrito Especial a San Miguel de Agreda de Mocoa).**
3. **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017.**
4. **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado, por medio de la cual se deroga el Decreto Ley 898 de 2017.**
5. **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las personerías municipales.**
6. **Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.**
7. **Proyecto de ley número 255 de 2017 Senado, 090 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil. (Indignidad sucesoral).**
8. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los alcaldes locales y los ediles de Bogotá.**
9. **Proyecto de ley número 08 de 2017 Senado, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.**
10. **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.**
11. **Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.**
12. **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.**







República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Dirección General  
 Bienestar Familiar  
 Cacería De la Fuente del Lirio  
 Reseccion N  
 NUEVO PAIS

agudizar si la conducta está prevista como una mera contravención. Es decir, si la función de prevención general no ha sido el sujeción disuasiva mediante el ordenamiento penal, los delitos no se pueden ver desplazados si se prevé esto como una trasgresión del ordenamiento penal.

Con estas conclusiones, se afecta directamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pues se privan los derechos fundamentales a tener una familia y no ser separado constantemente en los momentos más importantes de su vida. Dichos derechos se prescriben en favor de los menores de edad cuando se ordena el cumplimiento de Derechos que se indemnizan o vulnerados, o incluso en términos extraprocerales, siendo de suma importancia en estos eventos, el contar con una acción efectiva para salvaguardar el derecho de los niños.

En lo que tiene que ver con el segundo punto, relativo a la naturaleza incompleta del tipo penal como se encuentra previsto, es necesario tener en cuenta que se debe regular en la ley aquella en la que el padre transgresor es quien ostenta el derecho de custodia y cuidado personal dejando por fuera de la regulación al padre que ostenta el derecho a las visitas.

Al respecto, la Ley 1098 de 2008 o Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 22 dispone que los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expuestos de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la conexión económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Adicionalmente, existen diferentes instrumentos internacionales ratificados por Colombia, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 9 establece que el niño no será separado de su familia, a ser acogido y no ser expuesto de ella. El niño no podrá ser separado de su familia, a ser acogido y no ser expuesto de ella, a menos que se demuestre que la familia no puede proporcionar el cuidado adecuado, a reserva de los procedimientos aplicables, que la separación es necesaria en el interés superior del niño. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella con sus padres cuando estos se han separado o en circunstancias donde, debido a la grave afectación que le causa al niño, niña o adolescente su permanencia en su medio familiar, la medida que resulta ser efectiva en la protección de sus derechos y garantía de su interés superior, es la separación del niño de su entorno familiar.

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, además de que el ejercicio arbitrario de la custodia debe estar regulado por el derecho penal, se propone realizar un ajuste en la redacción de la norma, de manera que se proteja de forma íntegra el derecho del

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 88 No. 64C - 75. PBX: 437 78 30  
 Línea gratuita nacional (01) 8000 91 8090  
 www.ibr.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Dirección General  
 Bienestar Familiar  
 Cacería De la Fuente del Lirio  
 Reseccion N  
 NUEVO PAIS

abreviado, es decir que, en la práctica para la mayoría de casos, la Fiscalía ya no está persiguiendo esta conducta, siendo improcedente la consideración de la comisión de los delitos judiciales. Esta ley permite que se pasaje por lo menos desde los contextos judiciales y por intermediación apropiada en confianza, posibilidad que reside en el proyecto de ley como un mecanismo puntual.

Entonces, aun cuando sería ideal contar con un sistema de medición de carácter administrativo que garantice el logro de las obligaciones alimentarias y, por esta vía, protejan de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, inmediatamente se debe considerar. Por lo anterior, se considera apropiado que la legislación alimentaria continúe siendo objeto de sanción penal, hasta tanto no se diseñe de forma íntegra un conjunto de herramientas jurídicas que permita la combate de esta conducta.

2.3 Eliminación del tipo penal de ejercicio arbitrario de la custodia

En lo que respecta al tipo penal de ejercicio arbitrario de la custodia, es pertinente realizar las siguientes precisiones. Mediante el artículo 107 de proyecto de Ley en comento se deroga el artículo 230A de la Ley 599 de 2000, que a su vez literal establece:

ARTÍCULO 230A. EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE NIÑO MENOR DE EDAD. El padre o madre, o quien ejerza el cuidado de uno de sus hijos menores sobre quienes el padre probetario con el fin de evitar el otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, fuerza por este solo hecho, en prisión de uno (1) o dos (2) años y en multa de uno (1) o doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


Además de la derogatoria expresa de dicho artículo penal, el proyecto de Ley contempla la modificación del artículo 98 de la Ley 1007 de 2010, incluyendo la misma redacción de la norma derogada dentro del numeral 9 de los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. Puntado de esta manera, son los casos de reportes que la normativa penal establece, los que deben ser objeto de sanción penal, en el caso de que se demuestre que el ejercicio arbitrario de la custodia sujeta no se ha previsto un mecanismo judicial que permita la regulación de esta situación, de manera que se protejan de forma efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, por otro lado, la configuración normativa prevista para esta conducta penal resulta inerte para la protección de los intereses de los niños, pues no prevé una sanción para el padre que al arbitrariamente ejercer el derecho de visitas mediante la separación del menor de edad.

Respecto al primer punto, de manera similar a como se adelantó en el artículo anterior, no es pertinente la eliminación del tipo penal del ejercicio arbitrario de la custodia y, antes no se ha planteado en un mecanismo jurídico idoneo que permita la protección de esta situación. Para el caso de los menores, como se adelantó en el artículo anterior, se propone que se deroga el artículo 230A de la Ley 599 de 2000, con sus dos párrafos, por diferentes motivos: esta situación no puede ser objeto de sanción penal, pues no se ha previsto un mecanismo judicial que permita la regulación de esta situación, de manera que se protejan de forma efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, por otro lado, la configuración normativa prevista para esta conducta penal resulta inerte para la protección de los intereses de los niños, pues no prevé una sanción para el padre que al arbitrariamente ejercer el derecho de visitas mediante la separación del menor de edad.

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 88 No. 64C - 75. PBX: 437 78 30  
 Línea gratuita nacional (01) 8000 91 8090  
 www.ibr.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*






Nº. OF17-84463  
Bogotá D. C., 3 de octubre de 2017. 14:32

Señores  
**COMISIÓN PRIMERA SEMANA DE LA REPUBLICA**  
Comisión para el Seguimiento a la Ley 1801 de 2016  
Ciudad

Verificar en: <https://www.mindefensa.gov.co/indicadores>




Asunto: Informe de gestión primer año de vigencia Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia

Honorables Senadores:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 241 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", de manera atenta anexo el informe que contiene las actividades desplegadas por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional en coordinación con otras carteras ministeriales, para dar cumplimiento a lo previsto en la mencionada ley.


Cordialmente,



**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**  
Ministro de Defensa Nacional


Anexo lo enunciado en 22 folios

Firmado digitalmente por: ANIBAL FERNANDEZ DE BUSTAMANTE  
VICEDIRIGENTE



Min. Educación e Innovación  
Carrera 58 No. 47-10 SAN  
Comunidad de 07 31 1550311  
[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co)  
[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co)  
Facebook: MineducacionColombia  
YouTube: MineducacionColombia

**BALANCE EJECUTIVO**  
Implementación Código Nacional de  
**Policía y Convivencia**  
1º Informe 2016-2017





<p><b>Construcción</b></p> <p><b>1. Fase 1: Actividades previas a la entrada en vigencia del CNPC</b></p> <p>1.1 Línea de acción No. 1. Coordinación interna y externa.</p> <p>1.2 Línea de acción No. 2. Comunicación interna y externa.</p> <p>1.3 Línea de acción No. 3. Gestión Técnica y Alínea de Estrategias Interinstitucionales.</p> <p>1.4 Línea de acción No. 4. Actualización de procedimientos de política, reglamentación y diseño de instrumentos tecnológicos.</p> <p>1.5 Línea de acción No. 5. Evaluación y seguimiento.</p> <p><b>2. FASE 2: Implementación y Seguimiento del Plan</b></p> <p>2.1 Centros de asesoría.</p> <p>2.2 Centros de regeneración social.</p> <p>2.3 Bodegas de atención de rehabilitación.</p> <p>2.4 Centros de prevención online.</p> <p>2.5 Alínea de recursos.</p> <p>2.6 Inspecciones de policía.</p> <p>2.7 Centros de conciliación.</p> <p>2.8 Compañerías.</p> <p>2.9 Círculo comunitario o pedagógico.</p> <p>2.10 Centro de atención a hablantes de colas y en calle.</p> <p><b>3. Contribución del CNPC a una nueva cultura ciudadana</b></p> <p>3.1 Resultados en el marco pedagógico   83 días - 4 meses.</p>	<p>3.2 Las competencias, conductas o el comportamiento de los estudiantes.</p> <p>3.3 Medición de la calidad.</p> <p>3.4 Indicadores y su periodo de tiempo.</p> <p><b>4. Victorias y Retos del CNPC</b></p> <p>4.1 Plan Estratégico Institucional</p> <p>4.2 Reducción de delitos con la contribución del CNPC desde la entrada en vigencia de su calidad de la norma.</p> <p>4.3 Plan de Gestión Integral - autoritarismo en género - en casas y cárceles.</p> <p>4.4 Fondo Pedagógico Habito por parte de la Policía Nacional durante el año.</p> <p>4.5 Victoria Territorio.</p> <p>4.6 Victoria - Alínea.</p> <p>4.7 Retos para las instituciones componentes del Estado.</p> <p><b>5. Comisión de Seguimiento</b></p>
<p>104-05-101 M21</p> <p>Página 7 de 11</p> <p>Aprobado por: 2017</p>	<p>104-05-101 M21</p> <p>Página 21</p> <p>Aprobado por: 2017</p>

1 DATOS DE REFERENCIA DE UNIDADES PARA CONSULTAR Y ASESORAR EL NUESTRO CÓDIGO NACIONAL DE POLÍTICA Y CONVIVENCIA.

Contexto															
<p>La Política Nacional consiste en la implementación de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" de mano del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior para adelantando las actividades necesarias para generar mejores condiciones de convivencia en el país.</p> <p>Durante el año 2016, se diseñó y inició un Plan Integral para comunicar y crear el nuevo Código, desarrollando estrategias en el ámbito interno y externo, orientado en 5 frentes: capacitación, socialización, atención, gestión territorial, actualización de procedimientos de policía y los mecanismos de seguimiento y evaluación. De este manera se inició el trabajo de las direcciones y oficinas asignadas responsables en la implementación. Con más de 4.200 horas de gestión gerencial y 714 horas cumplidas frente a despliegue del CNPC, en el mes de un Plan Especial de implementación del Código.</p>															
<p><b>1. Fase 1. Actividades previas a la entrada en vigencia del CNPC<sup>1</sup></b></p> <p><b>1.1 Línea de acción No. 1 Capacitación interno y externo</b></p> <p>Liderada por la Dirección Nacional de Sociedades y la Oficina de Comunicaciones Estratégicas. Diseñó y estructuró la capacitación a las unidades a través de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Diseño de la malla curricular en todas las escuelas de formación.</li> <li>B. Programa virtual de capacitación con la Universidad Nacional de Colombia.</li> <li>C. Capacitación presencial a través de expertos temáticos.</li> <li>D. Elaboración de un test y certificación de conocimientos.</li> <li>E. Ejecución de multiplicadores a nivel nacional con la colaboración de comarcas con población de 10 años de servicio en vigencia.</li> <li>F. Cursos de video ABC - Código de Policía - Reducción e infracciones.</li> </ul>															
<p>106 de 206 1081</p>	<p>Página 2 de 11 Actualización 27/09/2017</p>														
<p><b>Capacitación Autoridades de Policía</b></p> <table border="1"> <tr> <td>1.141</td> <td>Multiplicadores policivos capacitados a nivel nacional.</td> </tr> <tr> <td>56.610</td> <td>Horas de MVCC capacitados en territorio presencial.</td> </tr> <tr> <td>14.000</td> <td>Horas capacitados de manera virtual.</td> </tr> <tr> <td>2.200</td> <td>Autoridades de policía capacitadas virtualmente por USA.</td> </tr> <tr> <td>547</td> <td>Inspectores y comisarios capacitados presenciamiento por PORNAL.</td> </tr> <tr> <td>7.295</td> <td>Gerentes empresarios TELUCC ARI, Cámara PC-SOCIETA, ASY-PAIRES, RENAJA, Cámara de Comercio, Barato HACES, A.C.I.I.</td> </tr> <tr> <td>7.151</td> <td>Autoridades en las encuestas comunitarias.</td> </tr> </table>		1.141	Multiplicadores policivos capacitados a nivel nacional.	56.610	Horas de MVCC capacitados en territorio presencial.	14.000	Horas capacitados de manera virtual.	2.200	Autoridades de policía capacitadas virtualmente por USA.	547	Inspectores y comisarios capacitados presenciamiento por PORNAL.	7.295	Gerentes empresarios TELUCC ARI, Cámara PC-SOCIETA, ASY-PAIRES, RENAJA, Cámara de Comercio, Barato HACES, A.C.I.I.	7.151	Autoridades en las encuestas comunitarias.
1.141	Multiplicadores policivos capacitados a nivel nacional.														
56.610	Horas de MVCC capacitados en territorio presencial.														
14.000	Horas capacitados de manera virtual.														
2.200	Autoridades de policía capacitadas virtualmente por USA.														
547	Inspectores y comisarios capacitados presenciamiento por PORNAL.														
7.295	Gerentes empresarios TELUCC ARI, Cámara PC-SOCIETA, ASY-PAIRES, RENAJA, Cámara de Comercio, Barato HACES, A.C.I.I.														
7.151	Autoridades en las encuestas comunitarias.														
<p><b>1.2 Línea de acción No. 2 Comunicación interno y externo.</b></p> <p>Liderada por la Oficina de Comunicaciones Estratégicas. En el marco del Plan Estratégico de Comunicaciones se elaboraron piezas comunicativas en el ámbito interno y externo, integrando los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Diseño de piezas comunicativas con un enfoque en artículos del Código.</li> <li>B. Difusión y emisión de los contenidos en el espacio de Radio de la Policía y el Ministerio de Defensa Nacional.</li> <li>C. Experimentos exitosos.</li> <li>D. Video afiches.</li> <li>E. Publicación periódica de artículos en medios regionales y locales.</li> <li>F. Eventos académicos.</li> <li>G. Campaña llevavo y vobal.</li> <li>H. Actividades adicionales para la comunidad.</li> </ul>															
<p>106 de 206 1081</p>	<p>Página 2 de 11 Actualización 27/09/2017</p>														
<p><b>Comunicación</b></p> <table border="1"> <tr> <td>3.441</td> <td>Eventos masivos a nivel nacional de socialización afiches.</td> </tr> <tr> <td>78</td> <td>Actividades con gerentes y empresarios.</td> </tr> <tr> <td>1.502</td> <td>Promociones en convivencia y seguridad.</td> </tr> <tr> <td>2.200</td> <td>Campañas capacitados.</td> </tr> </table>		3.441	Eventos masivos a nivel nacional de socialización afiches.	78	Actividades con gerentes y empresarios.	1.502	Promociones en convivencia y seguridad.	2.200	Campañas capacitados.						
3.441	Eventos masivos a nivel nacional de socialización afiches.														
78	Actividades con gerentes y empresarios.														
1.502	Promociones en convivencia y seguridad.														
2.200	Campañas capacitados.														





2. FASE 2: Implementación y Soctrinamiento del plan

Finalizada la vigencia de la Ley 1807 de 2016 a partir del día 30 de enero de 2017, se genera un PLAN DE TRABAJO INSTRUCCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL COMANDO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, a partir de la expedición de la Directiva Administrativa para la OMI-DIPOK-038C del 31/01/17.

En esta línea se adelantan acciones en las 120 ciudades capitales, así:

2.1 CENTROS DE PROTECCION

La educación por parte de los docentes de los espacios para el trabajo por protección de personas que pueden poner en riesgo su vida o de terceros, se fortalece en 5 ciudades como: Bogotá, Barranquilla, Villavicencio, Pereira, Neiva, Tunja, Cúcuta, Santa Marta y Tiro, con un avance del 28.1 %. Artículo 155, Trabajo por protección, Ley 1807 del 20 de 17.

2.2 DECRETOS REGLAMENTACION LOCAL

Popayán, Venegón, Páez, Corogera, Buga, Bucaramanga, Florencia, Nalvo, Barranquilla, Mercedes, Yopal, Puerto Carreño, Mocoa, Cúcuta, Villavicencio, Páez, Mito, y Santa Marta, han expedido decreto (18) decretos reglamentarios locales que refieren el CNPC, por parte de las ciudades, con un avance del 56.2 %.

2.3 BOSQUES DE ALMACENAS DE INCUBACION

Ciudades como Bogotá, Barranquilla, Medellín, L. de Cartagena, Páez, Tarma, Bogotá, Valledupar, Neiva y San José de Guaviare han cambiado o constitución de bosques de incubación de nicotinos, con un avance del 54.3 % en áreas (11) ciudades capitales.

1. - Presupuesto 2017, Área de Gestión y Control Financiero, meta, a) asignación de recursos para promover la política de desarrollo municipal, según sus metas, a) en el campo de la salud, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1807 de 2016.

186-05-001  
VPR 3

Neiva (16/10)

Neiva, 27 de 2017

2.4 CENTROS DE PROTECCION ANIMAL

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 1807 de 2016, se evidencia un avance del 40.3 % en 13 ciudades como: San Andrés, Tunja, Bogotá, Manizales, Tarma, Icod, Medellín, Páez, Villavicencio, Cartagena y Bogotá, organizadas por el establecimiento de lugares seguros, centros de bienestar animal, zonas municipales y hogares de cuidados públicos o privados.

2.5 SISTEMA DE RECAUDO

El sistema ha sido instalado en 23 ciudades capitales, con un avance porcentual del 87.6 % como es el caso y recaudo de dinero, que se causan por la aplicación de medidas correctivas Tipo Multa.

2.6 INSPECTORES DE POLICIA

Se verifica la disponibilidad de creación verificada (24) por de las inspecciones de Policía se alcanzó el 83.3% de implementación relacionados con el Artículo 259 de la Ley 1807 de 2016. En los siguientes 19 ciudades capitales:

1. - Artículo 155. Atender por temas conexos a la salud. En todas las etapas de trabajo se evidencia un alto nivel de cumplimiento de las metas, a) asignación de recursos para promover la política de desarrollo municipal, según sus metas, a) en el campo de la salud, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1807 de 2016.

2. - Artículo 288. Atender las inspecciones de policía, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley 1807 de 2016.

3. - Presupuesto 2017, Área de Gestión y Control Financiero, meta, a) asignación de recursos para promover la política de desarrollo municipal, según sus metas, a) en el campo de la salud, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1807 de 2016.

186-05-001  
VPR 3

Page 11 of 21

Approved: 25/10/2017





F. Diminución del 71% (2,200 casos) de las lesiones personales convalidadas mediante el empleo de armas blancas y cortopunzantes.

**4. Victoria y fecho del CNPC**

**4.1 Plan Estratégico Institucional**

4,200	Horas de Trabajo de personal del CNPC.
714	Tarjetas emitidas 2016/2017 - Plan de desarrollo D.A. 0037 y 024.
17	Trámites de recepción.

**4.2 Reducción de delitos con la contribución del CNPC desde la entrada en vigencia de la totalidad de la norma**  
(Período comprendido del 01/03/17 a 26/03/17).

<b>Homicidio</b>	<b>27%</b> (96 casos)
Disminución de homicidios en la modalidad de robo	
<b>Lesiones personales</b>	<b>49%</b> (4,789 casos)
Disminución de lesiones personales	
<b>Homicidio</b>	<b>26%</b> (61 casos)
Disminución de los homicidios convalidados mediante el empleo de armas blancas y cortopunzantes	
<b>Lesiones personales</b>	<b>50%</b> (4,452 casos) reducción en los delitos
<b>Lesiones personales</b>	<b>53%</b> Disminución de las lesiones personales convalidadas mediante el empleo de armas blancas y cortopunzantes (922 casos)

096 de 2017  
MS-3

Página 18 de 21

Fecha: 27/10/2017

**4.3 Plan de Investigación Nacional por parte de la Policía Nacional durante el año.**

**Línea de capacitación**

**Comunidad**

3,643	Eventos realizados a nivel nacional de Socialización pública.
78	Actividades con personas y empresas privadas.
1,502	Promotores de conocimiento y seguridad ciudadana capacitados.
2,000	Edificios.

**Policía Nacional y otras autoridades de policía**

Con el convenio marco que existe en la Fiscalía Superior de Administración Pública y la Policía Nacional se han realizado meses de capacitación en el uso de tecnología biométrica de la SSI para combatir a los inspectores de aduana o material de tráfico realizado por la institución ecuatoriana.

Contribución y difusión de guías de prevención de los delitos.

Conformación equipo de inspecciones especializadas en Investigación Policial.

**Personal Capacitado:**

1,043	Múltiples actividades capacitadas a nivel nacional.
51,610	Policías del MVCC capacitados en terreno presencial.
146,400	Policías capacitados de manera virtual.
2,200	Actividades de policía capacitadas virtualmente por SSI.
347	Inspectores y investigadores capacitados presencialmente por PCVIA.

096 de 2017  
MS-3

Página 17 de 21

Fecha: 27/10/2017



7293	Gentiva Emprendos (RELUCCO ANDI, Colón, PROYECTOS, ASOPARCS, FENAPI, Comuna de Comercio, Exora, HACER, A.C.).
7181	A. Lo bobas en los encierros carcelarios.

**Demandas de Inconstitucionalidad frente al CNPC**

Al le demandar de Inconstitucionalidad se han presentado:

- 93 demandas contra algunos artículos de las cuales 35 rechazadas, 2 rechazadas, 3 rechazadas favorables, 1 desistidas y 1 en proceso.

**4.4. Noticias Temporales**

- A. Se fiscal la constitución de una nueva cultura ciudadana.
- B. Se propuso la mediación pública como un medio para generar paz en América.
- C. Eliminación de comportamientos viciosos.
- D. Avance en la formación de la actividad económica (aumentar el registro mercantil en un 16%).
- E. Regulación de espacios públicos.
- F. Contrarrollo del sector empresarial y ciudadano en la apropiación de la Ley.
- G. Con la disminución de las labores, se otorga el presupuesto del sistema de salud (estimado de 4.000 millones escarceados aproximadamente a la salud de los colombianos).
- H. Avance en la innovación y transformación del sector.
- I. Impacto a economías ligadas.
- J. Mejor evaluación en la otorgación de los esquemas subsidiados.
- K. Fortalecimiento de la labor preventiva de la PCNML en la protección ambiental.
- L. Tercer año de las actividades especiales de policía en temas de salud pública.

104-0-001  
104-3

Página 18 de 21

Fecha: 27/10/2017

- M. Incorporación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en la función pública.
- N. Se contribuye a la descongestión del sistema judicial.
- O. E. Código de proceso al fin de constitucionalidad.

**4.5. Impactos Juveniles**

- 1. Concientización de los docentes para el uso de participación de la medida cívica en familia.
- 2. Participación por parte de la población nacional o problemas de convivencia evitando que comportamientos contrarios trasciendan al penal.
- 3. Lo delictivo del Código por parte de la Policía Nacional, a través de la utilización de la doctrina integral de medios de comunicación virtual y presencial, logrando llegar a toda la población nacional.
- 4. Compromiso de la Policía Nacional capacitados a todos sus integrantes, con un trabajo de coordinación logrando la socialización a autoridades estatales y alcaldadas.
- 5. Actuar con militancia.
- 6. Fortalecer una policía más profesional.
- 7. Eliminación de delitos por parte de la comunidad por problemas de convivencia.
- 8. Política más acertada que soluciones problemáticas de la comunidad.

**4.6. Retos para las instituciones comprometidas con el Estado**

- A. Crear un nuevo "contrato social", partiendo de una cultura renovada de convivencia ciudadana, fundamentada en la corresponsabilidad de autoridades y comunidad.
- B. Fortalecer la prevención como el espíritu de CNPC, es necesario la articulación y empoderamiento de las diferentes autoridades de policía.

104-0-001  
104-3

Página 18 de 21

Fecha: 27/10/2017

C. Aumento de la cantidad de inspectores de policía (2017-1998)

D. Por parte de los estados, la construcción de escuelas físicas que faciliten la aplicación de medidas correctivas, así como el diseño de programas rehabilitatorios efectivos que permitan al ciclista el disfrute de sus libertades y la autorregulación de sus comportamientos.

E. Compromiso de las entidades del Estado responsables en la implementación del Código.

F. Termina la reglamentación técnica.

G. Potencializa el Registro Nacional de Medios Correctivos.

H. Sistema el plan nacional de pedagogía.

**5 Comisión de Seguimiento**

En atención al Artículo 71 de la Ley 1801 de 2015, el Congreso de la República nombró a los parlamentarios que integran la Comisión para el Seguimiento al Código Nacional de Policía y Convivencia, designándose a los siguientes parlamentarios:

Comisión Primera de la Cámara de Representantes:

- H.E. Herr Giovanni Córdoba Cordero, partido Ucraniano (Coordinador).
- H.E. Carlos Soto García Riquelme, partido de la U (Coordinador).
- H.E. Rodrigo Lora Riquelme, partido Cambio Radical (Coordinador).
- H.E. Clara Jilica Rojas, partido Liberal.
- H.E. Carlos Mario Correa, partido de la U.
- H.E. Jesús Fernando Peñaranda Ortega, partido Conservador.
- H.E. Santiago Velasco González, partido Centro Democrático.
- H.E. Germán Navea Isaza, partido Polo Democrático.
- H.E. Argelia Lozano Correa, partido Alianza Verde.
- H.E. Fernando de la Piedad, partido Opción Ciudadana.

196 de 601  
MPS 3

Página 23 de 21

Asamblea 11 de 2017

Comisión Primera del Senado de la República:

- H.E. Germán Valderrama, partido Cambio Radical (Coordinador)
- H.E. Leonardo Serna López, partido Liberal
- H.E. Herán Arrianda Serrano, partido Conservador.
- H.E. María Elvira Torres, partido de la U.
- H.E. Rómulo Valencia Isaza, partido Centro Democrático.
- H.E. Darío Demianico Vega Cordero, partido Opción Ciudadana.
- H.E. Claudio López Hernández, partido Alianza Verde.
- H.E. Alexander López Mejía, partido Polo Democrático Alternativo.

Para finalizar, el pasado 27 de agosto de 2017, se llevó a cabo una reunión con integrantes de la Comisión de Seguimiento en las instalaciones de la Dirección General, con el fin de presentar un balance general sobre las actividades adelantadas por parte de la Policía Nacional frente a la implementación del CNPC y las necesidades institucionales para seguir monitoreando los entregables, asegurando con otros sub/órganos de Falda que permitan generar mejores condiciones de cumplimiento en el país.



196 de 601  
MPS 3

Página 6 de 21

Asamblea 27 de 2017

**Anexo número 3. Informe Auditorías Departamento de Nariño, firmado doctor Norman Julio Muñoz Muñoz – Superintendente Nacional de Salud.**  
Anexo N° 3

MINSALUD Supersalud

ASPLUZ

Para responder a este documento, favor citar este número 2-2017-105235

BOGOTÁ D.C.

Doctor  
Roosvelt Rodríguez Rengifo  
Superintendente de Salud Pública  
SERVIDIO DE LA REPÚBLICA  
ERIFICIO Nuevo del Congreso  
BOGOTÁ D.C., DISTRITO CAPITAL

Referencia:  
Honoraria Smalcor.

De manera atenta me permito remitir e informo que mantiene las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia en el Departamento de Nariño.

Cordialmente,

Norman Julio Muñoz Muñoz  
Superintendente Nacional De Salud

MARLEN CALDON FALLA 64702017  
Proyecto:  
Responsable:  
Copia:

05 OCT 2017

RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Unidad de Competencia  
05 OCT 2017

Oficina Autorizadora, Avenida Ciudad de Cali No. 51 - 023 Piso 4º Edificio Vicerrectoría Centro  
Punto Atención al Usuario Avenida Ciudad de Cali No. 51 - 023 Local 10 Bogotá Colombia  
PBC 017000 - correo: general@aspluz.gov.co

MINSALUD Supersalud

ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL REALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1 - Acciones de Inspección y Vigilancia a IPS- Auditorías

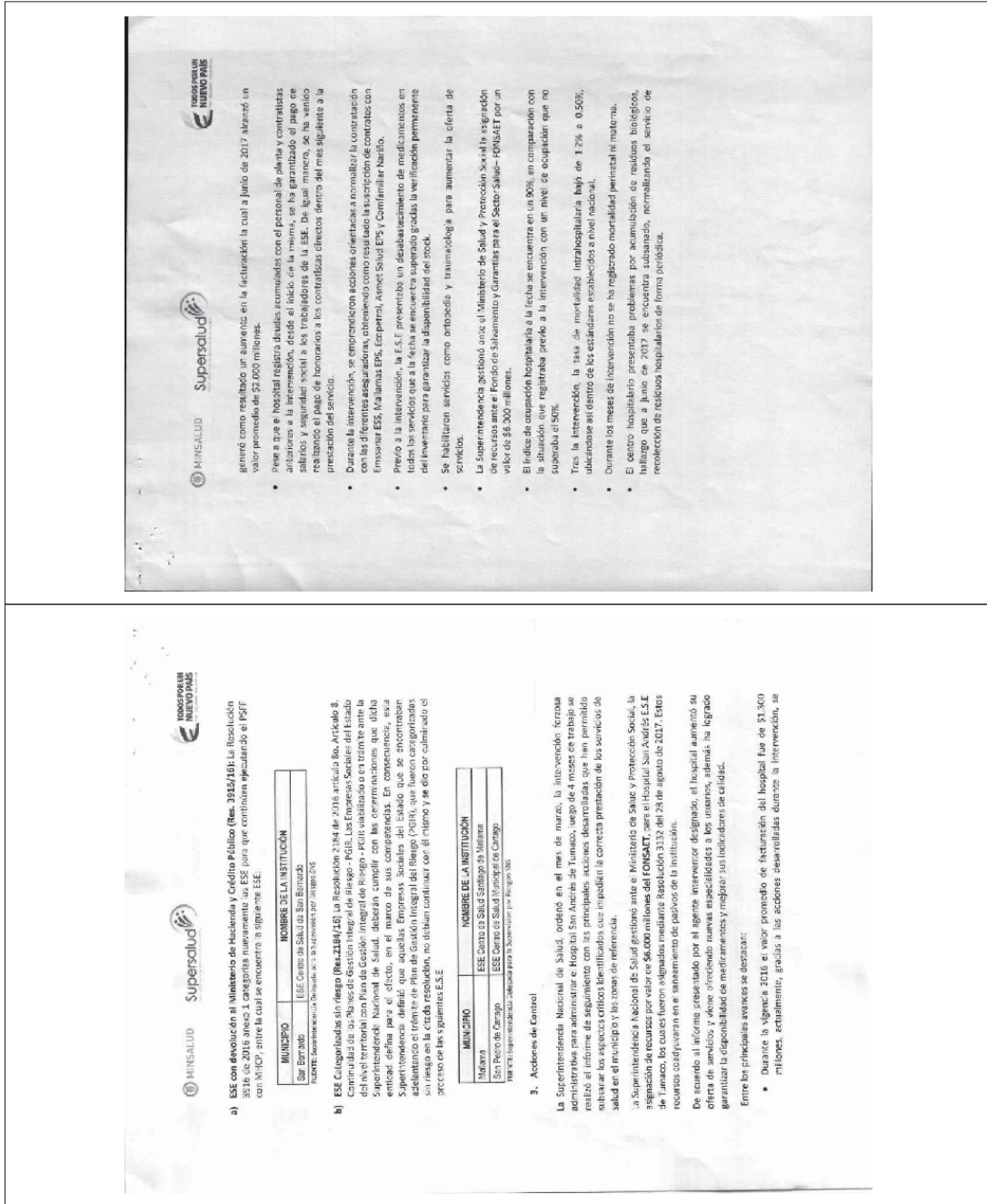
La Superintendencia Nacional de Salud, durante el periodo comprendido entre el año 2015 y a julio de 2017, ha realizado once (11) auditorías a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento de Nariño, S.E.C.

AÑO AUDITORIA	NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE AUDITORIA	Ciudad Municipio
2015	CLINICA ONCOLOGICA AJACICA SAS	Especial	Pasto
2015	SESA SALUD PASTO	Especial	Bonito
2015	IPS MUNICIPAL DE PUALES BIE	Integral	Paipa
2015	CLINICA ONCOLOGICA AJACICA SAS	Integral	Paipa
2015	SESA SALUD PASTO	Integral	Paipa
2016	CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO CERETESSE DE LAS NUBES	Integral	Coghatambo
2016	CENTRO HOSPITAL UNIVIVO EMPRESA	Integral	Paipa
2016	ESP HOSPITAL SENAO	Integral	Tumbaco
2016	DEPARTAMENTO DEL MARIÑO	Integral	Paipa
2016	CLINICA LUISITA SANCANA DE FATIMA S.A.	Integral	Paipa
2016	PUNTA DEL MEDIO	Vista Hospital	Tumbaco
2016	IPS COMUNITARIA COOPERACION DE SERVICIOS TIEMPO CALA	Vista Hospital	Tumbaco
2017	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVIVO EMPRESA	Vista Hospital	Tumbaco
2017	IPS MUNICIPAL DE PUALES BIE	Vista Hospital	Paipa

Las principales hallazgos establecidos en las auditorías realizadas, respecto al componente financiero son:

- Todos los hospitales públicos presentan déficit presupuestal por recaudo, el cual oscila entre 17% y 23%
- Suboptimación de insumos y no registro de provisión para contingencias, situación que no permite ver razonablemente la realidad económica generada expectativas de utilidades o pérdidas menores a las reales.
- Falta de control en los medicamentos e insumos, generado gastos y costos para la entidad; Lucro casero - deterioro patrimonial y pérdidas, daños o deterioros en los bienes públicos.





<p><b>II. DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b></p> <p>La Superintendencia Nacional de Salud mediante Auto No. 005 del 7 de febrero de 2017, modificó por el 026 del 2 de febrero de 2017, "realizó videro" No PCS al Instituto Departamental de Salud de Nariño en el cual se encontraron como hallazgos relevantes los siguientes:</p> <p><b>Componente Financiero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se determinó que el IDSN en las vigencias evaluadas tuvo una baja ejecución presupuestal en los rubros de Prestación de Servicios de Salud a la PMAA, el rubro de Servicios de Salud No Pcs. Respecto al bajo nivel de pagos, el IDSN por su parte en 19 años a estabilidad financiera de las IPS que operan en el Departamento, el flujo de recursos en el sistema viene ser adecuado en marcado exceso, las normas legales y teniendo en cuenta la asistencia médica, la anterior situación, presuntamente vulnera o es violado en el Decreto 0717 de 2007, por el flujo de recursos.</li> <li>La Entidad Territorial no está destinando la cantidad de recursos necesarios respecto del monto que exige para el pago de Prestación de Servicios y Tecnologías No Pcs, situación que afecta el flujo de recursos del SSGSSS, vulnerando lo establecido en el Decreto 0717 de 2007.</li> <li>El IDSN no refleja en sus estados financieros el valor de las cuentas por pagar correspondiente a las facturas que están en proceso de auditoría o tienen glosa no conciliada por lo tanto, la entidad vulnera lo establecido en la Resolución 471 de la Contraloría General de la Nación, "Por el cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el valor transitorio aplicable para algunas empresas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"</li> </ul> <p><b>Componente de Aseguramiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud, presuntamente contrae lo dispuesto en los literales C) y K) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, al no adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de estos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección constitucional como no se surte e incorpora la financiación de los servicios de salud al presupuesto de la entidad, vulnera lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015, por vulnera la utilización de los recursos SSG-EPMA, al efectuar pagos adelantados por usuarios que al parecer no tienen el derecho al momento de la atención, vulnerando lo establecido en el numeral 1 artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015, por cuanto no acompaña que los usuarios tuvieran ese derecho.</li> </ul>	<p><b>Componente de Prestación de Servicio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Entidad Territorial del Departamento de Nariño, canceló servicios y/o tecnologías no cubiertas por el IPS de Beneficencia, sin el consentimiento de los egresados legalmente establecidos en la normativa vigente. Se vulnera lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015, por la apropiación y desviación de los recursos de salud, lo que vulnera el deber de garantizar el acceso de apropiación del Comité Técnico Científico (CTC) a el País de Salud, referenciado presuntamente lo establecido en la Resolución 5395 de 2013, artículos 10, 14 y 27 - Resolución 479 de 2015 Título III</li> <li>A través de la Circular Externa N° 293 del 18 de noviembre de 2014, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se otorga la prestación de autorizar los servicios y/o tecnologías no incluidas en el plan de beneficios por intermedio del médico aulador de la oficina de autorizaciones se decir que el funcionario es quien aprueba o desaprueba las tecnologías en salud NO PCS, solicitadas por el médico tratante del paciente; y lo quita la competencia al comité técnico científico de la EPS para ejercer esta responsabilidad, que le fue otorgada por la ley, mediante las Resoluciones 3029 del 19 de agosto de 2008 y 5395 del 24 de diciembre de 2013, vulnerando presuntamente lo establecido en la Resolución 5395 del 24 de diciembre de 2013 - Título II - Resolución 1479 de 2015 Título III.</li> <li>Durante la ejecución de la auditoría, se evidenció en las facturas revisadas en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, que se pagaron recursos a favor de la Entidad Territorial de Salud Pública Social de Nariño, por servicios de salud que no fueron autorizados por el Comité Técnico Científico de Nariño, vulnerando lo establecido en el Plan Obligatorio de Salud, actividades a cargo de la aseguradora. Dichos servicios fueron autorizados, auditados y pagados por la Entidad Territorial de Nariño, infringiendo presuntamente lo señalado en la Resolución 479 de 2015 Título III.</li> <li>Se evidenció que en IPS que cobian servicios No PCS a la entidad territorial, esta cubre servicios y/o atenciones al adulto mayor, competencia de otras entidades de desarrollo</li> </ul>
--	--



Siendo las 1:19 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 17 de octubre de 2017, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

VICEPRESIDENTE,

SECRETARIO GENERAL,

**ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO**

**HORACIO SERPA URIBE**

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**

